



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 27 de enero de 2021, fue inadmitida esta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado siendo notificada por el estado electrónico No 013 del 28 de enero del presente año, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 04 de febrero de 2021 a las 5:00 de la tarde.

- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó.

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el aplicativo del centro de servicios judiciales y en el correo electrónico del despacho y no se observó respuesta allegada por la parte demandante.

Manizales, febrero 08 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

Rad. 17001-40-03-009-2021-027-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **José Orlando Aricapa Tapasco** frente al señor **Rubiel Antonio Grisales** en el tiempo previsto para ello en la providencia inadmisoria adiada el 27 de enero de 2021, se rechaza la misma, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues ante las actuales circunstancias que se viven, la misma fue presentada de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 022 de febrero 10 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17f9daa46512e0521803ba22cbdfef8bb5a8a6d0622e76d9bc6dd041278a33f**

Documento generado en 09/02/2021 03:38:27 PM